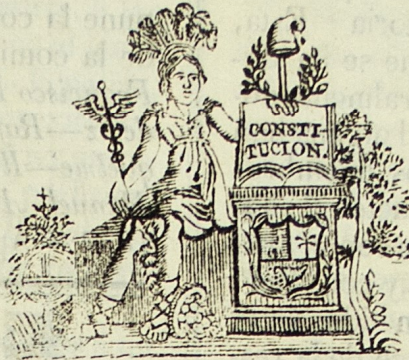


Telegrafo de Lima

Este periódico se publicará todos los días exceptuando los festivos en la Imprenta constitucional de J. Calorio, situada en la cuadra de Zarate casa número 176. Se entregará en la casa de los señores suscritores, por el precio de 12 reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta y en la tienda de los señores Dorado calle de Jodios, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de diez renglones, se admitirán gratis á los señores suscritores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta; deben estar en el despacho á las doce del día anterior al en que se quieren publicar; de lo contrario quedarán para el día siguiente: previéndose (que dichos avisos) se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la Administracion general de correos de esta capital.



FIESTAS RELIJIOSAS.
San Claudio y cc. mm.

JUBILEO CIRCULAR.

En la Merced.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

El Sol está en *Escorpio*.

Sale á las 5h 49 m.

Se pone á las 6h. 11m.

La luna está decreciendo tiene 18 d.

CORREOS.

[N. 408.]

Miercoles, 30 de Octubre de 1833.

[UN REAL]

Interior,

CONVENCION NACIONAL

COMISION DE PODERES-

Señor:—

La comision de poderes á la que se ha remitido una nota del ministerio del interior, suscripta por el oficial mayor don Manuel del Rio, por enfermedad del ministro segun se indica en la misma, cuyo objeto es, q' la junta preparatoria reforme su acuerdo, relativo á que se le abra causa al sub-prefecto de Huarochiri, por haberse injerido en las elecciones populares de dicha provincia, dice:—que ni el ejecutivo presentará jamas un fundamento legal para resistirse á dar cumplimiento á lo acordado por la junta: ni esta, cuando ecsistiera menos con mucho la convencion podrá retractar racionalmente la deliberacion anterior. Prescindiendo de las notorias contradicciones que envuelve la citada nota, la comision tan solo se contraerá á demostrar—que la junta preparatoria no espidió una nueva ley acordando la formacion de causa al sub-prefecto dicho, ni invadió la independenciam del poder judicial, ni, lo q' no puede decirse sin escandalo, quiso que el ejecutivo fuese el instrumento ciego de las determinaciones ilegales de aquella.

Por la restriccion 1a. del artículo 139 de la constitucion los prefectos y sub-prefectos, en manera alguna, pueden impedir ó ingerirse en las elecciones populares; por el 38 de la ley reglamentaria de elecciones el presidente de la mesa del colegio electoral de parroquia debe remitir copia de sus respectivas actas firmadas, cerradas y selladas al sub-prefecto de la provincia, quien oportunamente las ha de pasar al segundo colegio electoral; y el artículo 175 de la carta prescribe, que todos los funcionarios de cualquier fuero que sean, ratifiquen el juramento de fidelidad á la constitucion, al tomar posesion de sus cargos respectivos: por manera que los infractores añaden el perjurio á la ofensa que hacen á la ley.

El sub-prefecto de Huarochiri bajo de esta investidura ha infrijido los artículos ya citados, y la infraccion es de tal modo evidente, que resulta probada por la simple lectura de los documentos de elecciones, presentados á la junta, y ningun señor de la Convencion, ni el ejecutivo mismo, si hemos de dar crédito á la nota del ministerio, han revocado á duda semejante atentado: asi es, que sin el menor te-

mor de engañarse, se puede asegurar, que el cuerpo del delito del sub-prefecto está calificado por las mismas actas. Menos habrá un solo peruano que no esté convencido de que tales abusos perjudican la causa pública: para corregir los cuales, se dictó la ley de 1 de agosto de 1826; por que en efecto, de la responsabilidad efectiva de los funcionarios públicos penden el órden, la paz, y la tranquilidad del estado. Con que no por una ley que nuevamente dieran la junta ó la Convencion, es q' se ha ecsijido el juicio al sub-prefecto. sino por otra preecisamente, promulgada antes de ahora, para reprimir la tendencia de estos funcionarios á la arbitrariedad y despotismo.

Si lo espuesto es claro como la luz en el medio dia, no lo es menos la necesidad del acuerdo de la junta para juzgar al sub-prefecto: sola ella podia ecsijir el cumplimiento de la ley en este caso: puesto q' devueltas las actas consabida á la provincia, ni las municipalidades deprimidas por la sub-prefectura, ni esta para no acusarse asi misma hubieran denunciado su responsabilidad quedando de este modo en la obscuridad y el olvido un hecho, cuya impunidad originaria las mas perniciosas consecuencias, y de que no podia desentenderse la junta, sin comprometer su celo por el honor nacional.

Por el artículo decimo, capitulo segundo del reglamento de debates están facultadas las preparatorias para calificar las elecciones de sus respectivos miembros cuando corresponda; y proceder, si fuese necesario, á compeler á los diputados ausentes, para que concurren á llenar sus deberes. Importa tanto esta atribucion, como juzgar sobre los procedimientos del poder electoral, único que con propiedad puede llamarse tal; pues los demas se ejercen por delegacion segun el artículo 8.º de la carta. El 174 faculta á todo peruano para que pueda reclamar ante el congreso ó poder ejecutivo las infracciones de constitucion. Seria pues á todas luces una monstruosa inconsecuencia, asegurar, que no pueden las preparatorias, no obstante la importancia de q' las reviste el reglamento dicho, lo que puede ecsijir cualquier individuo de la nacion: es decir, el cumplimiento de la ley de responsabilidades en cualquiera infraccion notoria de las leyes que rigen.

Resta solo indicar como la junta ecsigiera la responsabilidad indicada. La comision se persuade, que no habrá un solo hombre de buen sentido que precisára á la junta á servirse del papel sellado, y del pido y suplico para entenderse con el ejecutivo en la ocurrencia que ahora nos ocupa; y aun cuando

asi fuera, por ley y practica constantemente observada, precediera siempre el acuerdo de estilo en los cuerpos colegiados. Se verificó este en la junta, y se trasmitió al ejecutivo la resolucion en la forma q' acostumbran corporaciones de menos importancia, consideracion y respeto, q' lo es para todo peruano amante de sus instituciones, la preparatoria. Esta, lejos de dictar una nueva ley, por lo que se ha deducido, se ha plegado á una rutina jeneralmente observada, y que jamas poder ni autoridad alguna han reclamado. Presumir que los ilustrados miembros de las juntas preparatorias quisiesen someter al sub-prefecto de Huarochirí á una resolucion con el aparato de ley, dictada estemporaneamente, y con efecto retroactivo, para corregir defectos cometidos antes de ecsistir esta, es un avance que desdice de la respetabilidad de la junta, y del decoro con q' mutuamente deben corresponderse esta y el ejecutivo.

No es menos chocante imputar á la J. haber invadido el poder judicial en su precitado acuerdo. En el idioma nacional, invadir, es acometer por fuerza; y la comision no alcanza á descubrir, en q' ha consistido esta fuerza egercida contra el poder judicial. La preparatoria dijo, q' se juzgase al sub-prefecto de Huarochirí conforme á las leyes: lejos de q' este procedimiento se pueda calificar de usurpacion violenta de las atribuciones del poder judicial, es la confesion mas ingénuá de que no está en el arbitrio de la junta ingerirse en aquellas: ha querido pues, que observando aquel el órden de los juicios, aplique al infractor de la carta la pena prescrita por la ley preexistente, arreglandose al proceso. Digase sinó; de que modo se espresarán los q' acusan á la junta, si esta abocandose el juicio, nombrase escribano fiscal y defensor, levantara la sumaria al reo, lo suspendiera del destino, oyera sus esculpaciones, y por último lo sentenciara inhabilitandolo para obtener cargo alguno? Seria preciso inventar un término desconocido en nuestro diccionario, puesto que el de invadir el poder judicial, que corresponde propiamente á los actos que acaban de describirse, se aplican inoportunamente al acuerdo de la junta: de la que lo mismo se puede decir q' invade los tribunales, como las partes ofendidas, y fiscales que diariamente ecsijen la aplicacion de la ley de responsabilidades á los funcionarios que abusan de sus cargos respectivos. Estaba reservado para el tiempo presente, fecundo en rarezas y contradicciones, promover esta novedad, que á juzgar por las apariencias, se diria, que solo tiende á desconcertar la buena armonia que todos apeteceemos entre el lejislativo y ejecutivo, para que ambos de consuno contribuyan á la felicidad pública.

Ademas de lo espuesto, si el mismo ejecutivo, sin cruzar sus deberes, no puede desentenderse de la causa del sub-prefecto, cuyo último termino es hacer efectiva su responsabilidad, segun aparece del sentido literal de la nota del ministerio, ¿en que ha podido la junta implicar al ejecutivo para servirse de él como instrumento ciego de sus caprichos? ¿No se dijera que desde sus primeros pasos la Convencion tropieza con obstáculos premeditados para entorpecer su marcha? Supongase por un instante, que en la redaccion del acuerdo de la junta, se cometió alguna pequeña inecsactitud, convenidos el ejecutivo y la primera en los sustancial de la deliberacion, ¿no seria una piedra de escandalo resistirse á su cumplimiento por sola una minuciosidad, que en manera alguna, debe detener el curso de los negocios públicos, y mas los de gran trascendencia como el presente? Semejante conducta desdice de las sublimes funciones que son llamados á ejercer

los poderes de la nacion, entre quienes jamas debieran agitarse cuestiones de puro nombre, q' comprometan su respetabilidad y crédito. Es por lo dicho, que la comision opina—subsista el acuerdo, tal como se espidió por la junta; y se diga al ejecutivo le dé el curso conveniente á fin de q' no quede impune la conducta del sub-prefecto espresado. Sala de la comision en Lima á 9 de octubre de 1833.—*Francisco Rodriguez—José Rivadeneyra—Alejo Orderiz—Rafael Ramirez de Arellano.—Mariano Riquelme—Ildefonso de Zabala—José Modesto Vega.—Manuel Antonio Valdizan—Lima y octubre 9 de 1833—Aprobado—Dos rúbricas.*

El Telegrafo,

Contesta al papel titulado manifiesto de la mayoría de la muy honorable junta departamental de Lima.

Habiamos consignado nuestros quejas al silencio, antes que presentar en su verdadero punto de vista á los señores diputados departamentales de Lima; hasta que la publicacion de su *manifiesto*, llega á nuestros oídos, toca nuestro patriotismo, y nos ecsije su contesto.

Un campo el mas hermoso se presenta aqui delante de nosotros. Sin duda antes que se nos tilde de haber dicho que este periodico no se ocuparia jamas de las personas sino de las cosas; y antes de que se nos ponga quizá la tacha de no haber hablado de las leyes que señala la relacion de los que gobiernan, con los que son gobernados.—La *Constitucion*—de este idolo respetable de las naciones antiguas y modernas: debemos pedir que se dignen leer lo que hemos escrito desde el año 32 en esta imprenta hasta la fecha; y se verá que la hemos colocado en el chapitel de nuestras columnas, y que lo hemos hecho con el entusiasmo que inspira á un corazon republicano asunto tan importante á la salud de la patria, como necesario á la conveniencia comun, á la utilidad jeneral de todos los ciudadanos—á la libertad peruana, en terminos mas heroycos, mas elegantes y mas claros.—Por esto es que el *manifiesto* de la mayoría de la junta departamental, merece nuestra contestacion como que dichos representantes son una parte de nuestras instituciones constitucionales. Al ocuparnos pues de estos señores no nos acrimene la impostura de que nos ocupamos de *personalidades*. Al caso.

Cuando leemos en el precitado *manifiesto* que los señores diputados don Juan Gualverto Menacho, don L. Salinas, don M. de la C. Bustos, don G. Cáseres, don A. Ríos, se titulan *mayoría de la muy honorable junta departamental de Lima*, para declarar facciosos ó partidarios á los defensores del pueblo, á los benefactores del departamento, á los amigos sinceros de la patria, á los ciudadanos queridos de sus conciudadanos, á los dignos diputados don Nereo Forcelledo, don Gregorio Vento, don Francisco Vazquez, don Toribio Vivas y don Mariano Manjarres; por no haberse prostituido hasta el escandalo de haber canonizado sus caprichos. Repetimos llenos de entusiasmo—sin duda las virtudes privadas, son dignas de toda nuestra veneracion, pero los servicios hechos á un pueblo se colocan en un lugar mucho mas distinguido, en nuestros corazones, y en los de nuestros hijos.

Cuando vemos que al señor don Baltazar Bezada se le afrenta por haber alojado en su casa y franqueado su mesa al diputado Vazquez, su antiguo compañero de armas. Esclamamos ¡dichoso

aquel que pueda hacer bien á sus contemporaneos! y mas dichoso todavia el que al mismo tiempo que á sus contemporaneos, puede dispensarlo á las jeneraciones que se suceden! De estas virtudes está adornado el señor Bezada; su patriotismo ecsaltado el año 20 lo consagra al servicio de la patria, á las ordenes del inventor de la libertad peruana el jeneral San Martin, hace eminentes servicios á la patria, asciende en campana al empleo de teniente coronel, y se retira el año 24. El señor Bezada no ambiciona mas que la tranquilidad de su casa, prefiriendo siempre la dicha de su patria.—El Sr. Bezada será empleado cuando los empleos peleen por los hombres, y no los hombres por los empleos.

Cuando ademas de todo lo espuesto oimos á un presbitero Caseres, tratar de inmoderado é incivil á este ilustre y virtuoso pueblo, por que desprecia su descarado servilismo; creemos que él y sus cinco compañeros, no son ya, representantes de este departamento sino consejeros del Divan de Constantinopla, ó eunucos del rey de los marruecos cuando menos.

Publica es la falta que cometiese el diputado Caseres ausentándose de esta capital, siendo miembro de la comision permanente ¿y por que causa? por estar en Chancay acopiando elementos para ser elegido convencional—como de facto logró salir de suplente; por cuyo abandono se instaló la junta en 18 de julio, careciendo el departamento del beneficio de sus labores, y gravandose el tesoro publico en abonar injustamente las dietas al tal presbitero hasta aquella fecha.

Publico es el compromiso de los dos señores diputados Menacho y Caseres, para que la opinion publica los declarase infractores de la constitucion, abatiendose el primero hasta el extremo de recibir el empleo de teniente coronel de ejercito sin ser de escala, y el segundo una beca de merced para su sobrino. Publica es la indignacion que manifestaron ambos señores diputados al ver que en la terna para la prefectura del departamento no ocupaba lugar el jeneral Elespuru; y publicas son tambien las arterias de que se armó para entorpecer las labores de la junta, su resentimiento.

Publico es el atentado escandaloso de haberse fugado de una sesion abierta el diputado Caseres, faltando 27 dias consecutivos desde aquella fecha, de consuno con el señor Bustos, y de acuerdo con el presidente Menacho.—¿Entonces por que no activó este celoso presidente esa compulsa q' despues llevó hasta el punto de amenazar á los señores Vento, Vazquez y Vivas, con la fuerza? ¿Los representantes de un pueblo amenazados con las bayonetas! ¿Y por que delito? ¿Por defender intrepidos los intereses del departamento!

Tengan la satisfaccion los señores diputados Vento, Vivas, Vazquez y Forcelledo que sus conciudadanos estan al cabo de la intrepidez con que han defendido los derechos del departamento, y han llevado hasta el sacrificio de sus personas, inmaculadas las instrucciones de sus comitentes, sobre los esfuerzos de la violencia armada contra las libertades patrias. Esten ciertos de la heroicidad de sus procedimientos, y acepten por nuestro conducto la gratitud y admiracion de los pueblos.—Las verdades utiles forman una masa eterna á la que cada individuo lleva su tributo particular, seguro de que ningun poder será capaz de quitarle la menor parte de este tesoro inagotable. Los amigos de la libertad y de la justicia legan de este modo á los siglos futuros la mas preciosa parte de si mismos, la ponen al abrigo de la injusticia que la desconoce, y de la

opresion que la amenaza, y la depositan en el santuario de la justicia al cual jamas podran acercarse las pasiones viles ó feroces.

Hechos que comprueban la verdad de estos asertos.

Se fuga el diputado Caseres por 27 dias seguidos, con el fin de hacer tiempo para la formacion de un partido contra los derechos del pueblo, y á favor de los caprichos de los señores Menacho, Bustos Caseres, Herrera y Salinas, al objeto hacen venir de Chancay á este ultimo, como diputado suplente de aquella provincia, llega á esta capital, pero no se presenta en la junta hasta reunirse á ella Herrera, desechado de la convencion.

Se enferma el señor Bustos, despues de la instalacion de la junta, se medicina paseandose las calles de Lima, no asiste por tal de que no haya numero. Se sana el señor Bustos el mismo dia que asisten á la junta los señores Herrera, Caseres y Salinas, ganan al señor Rios, con el se hacen de la mayoria y concurren desde entonces sin enfermar. Esto lo sabe toda la capital.

Se obstina esta mayoria artificial, en contrariar el buen sentido que animaba á la junta, al efecto, se opone á la opinion departamental, osa trastornar la terna para la prefectura del departamento por solo establecer sus caprichos y sepultar la libertad.

Concluirá.

Comunicados,

Señores Editores.

A LA NACION

Las ocurrencias privadas han necesitado en todos tiempos de publicidad ó esplicacion para darlas á conocer. Felizmente las acaecidas en la M. H. J. de este Departamento no carecen de este requisito. *Publicas* han sido las sesiones: *publicos* los pasos con q' cada uno de sus miembros ha sellado su conducta; y *publicas* las medidas que se han adoptado. Divididos en dos bandos, la opinion pública designará cual de ellos quiso desempeñar honradamente su encargo; quienes fueron los *obsecados q' atendiendo menos al bien público que á consideraciones puramente personales trataron de de satisfacer los deseos de retribuir favores.*

Los que suscriben no han recibido empleo, grado, ni condecoracion de persona alguna, y satisfechos de su propia conciencia no se arrepienten de haber libertado á las provincias del departamento de los males que le amagaban, y han preferido carecer de sus dietas antes q' merecer la ecseccion de la opinion pública.

Testigo ella de sus operaciones, y á la vista del *manifiesto* que la titulada *mayoría* de la junta ha presentado al público, señalará con su terrible dedo á los que juzgue *Criminales.*

Sometidos á tan imparcial fallo no necesitan ni refutar por ahora el dicho *manifiesto*—Gregorio Vento.—Francisco Vazquez.—Toribio Vivas.—Nereo Forcelledo.

Señores Editores.

A mas de las virtudes que caracterizan al recomendable padre Arrieta, no es menos la que tiene la educacion de la juventud. El domingo ultimo con gran sorpresa de los espectadores hemos visto en la Iglesia de nuestro padre S. Francisco á los niños que forman la escuela central lancasteriana [de Sto. Tomas] bajo la inmediata direccion de su acreditado maestro don José Morales; conferenciar la doctrina

cristiana por Fleuri, de un modo q' siempre hará honor al Sr. Morales. Yo, señores editores, tube un momento de satisfaccion al contemplar aquel interesante acto en el q' los jovenes con la mayor maestria desempeñó cada uno la parte que le tocaba; acreditandose de este modo el buen desempeño de su maestro. Para satisfaccion de los padres de familia tiene el honor de dirigirse á ustedes con este aviso.

Un padre de familia.

Avisos,



Dará á la vela el 3 ó 4 del mes entrante el muy velero Bergantin PIQUIZA [a] EL CONGRESO en derechura á Islay, admite carga y pasajeros, con precios cómodos, y veanse con sus dueños calle de Sta. Rosa, casa de los Santiagos núm. 15, con don Manuel Dulanto y en el Callao con don Pedro Palacios en la capitania del puerto, tiene excelentes comodidades, y se asegura el exacto cumplimiento en lo ofrecido.

Para Pisco, Islay y Guayaquil.



Dará la vela el 30 del corriente sin falta alguna el bergantin nacional MARTE, para flete ó pasaje vease á

I. DE ARAMBURU y Ho.

Calle de Nuñez.

PARA FLETAR.



Con cualquier destino el bergantin americano ROSALVA, de porte de 201 toneladas; vease á

E. MACALL y CA.

Calle de la Coca.

PARA PAYTA Y GUAYAQUIL.



El bergantin americano 'DANUVE' saldrá el 29 del corriente por flete ó pasaje vease á

Eduardo Macall y Ca.

Calle de la Coca.

Por auto del señor doctor don Ignacio Benavente se ha mandado citarse de remate los bienes concursados de la finada condesa de San Antonio y para q' llegue á noticia de todos los que quisieren hacer postura, y en especial de los acredores pongo la presente. Lima octubre 26 de 1833.—*Francisco de Paula Casós.*—Escribano publico y de cabildo.

AVISO

En la calle de Ortiz mas abajo de la comedia casa numero 174 se vende una calesa nueva á don de vive el señor Tavara.

CACAO SUPERIOR.

EN el almacen de Simon Larrainza, calle de Bodegonos.

SE VENDE.

EN la calle de san José almacen numero 44 hay de venta zapatos de cabritilla bordados, llanos, de raso, igualmente cueros de cabritilla y becerros.

SE NECESITA

Un criado cosinero, y calesero, joven y de buenas costumbres; la persona que quiera venderlo puede ocurrir á la calle de las Mantas, almacen numero 240.

SE SOLICITA

Una casa de bajos y altos situada á distancia de dos á cuatro cuadras de la plaza, estando pronto el tomador á escriturarla por tres ó cuatro años.

Se dará razon en la calle de la Pescaderia almacen numero 137.

SE VENDE.

EN casa de Isidro Aramburu y Hermano una maquina para aprensar, que se llama en ingles—*Patent Mangle.*

Se vende una negra de todos haceres sin vicio, tacha ni defectos, el motivo de su venta es por hallar se con cria ocho dias de nacida, su precio es 350 pesos, lo mismo que costó hacen dos años del primer amo por no haber tenido mas escritura; en esta imprenta daran razon.

NUEVO ESTABLECIMIENTO

DE MUEBLES Y OTRAS ESPECIES.

Casa de rifas todos los domingos.

Calle del Arzobispo núm. 51.

Estan preparadas para el domingo 3 de noviembre, y muy adelantadas ya las 5 rifas siguientes:

1a.—Un par de sofaes de esqueleto, tallados, bronceados y tapizados en serda, con una mesa redonda á 8 reales accion.

2a.—Un costurero q' á la vez es mesa de estrado, tocador y escritorio, con un par de alacranes de diamantes á idem.

3a.—Un superior caballo á 4 pesos 2 reales.

4a.—Cuatro cuadros de la historia de Alcibíades, con un par de mesitas de arrimo á 8 reales accion.

5a.—Un hermoso reloj de sobremesa á 8 pesos 4 reales accion.

La rifa del collar de oro, un par de sofaes y mesa redonda practicada el domingo 27, ha salido en el numero 410.

BENEFICENCIA PUBLICA.

RAMO DE SUERTES.

Sorteo del martes 29 de octubre de 1833.

- | | | | |
|-------|------|--------|---|
| 1a de | 1000 | 30,526 | <i>Dios me dé esta suerte.</i> |
| 2a de | 500 | 60,028 | <i>Este numero es de premio.</i> |
| 3a de | 125 | 54,128 | <i>Todos los Santos del cielo.</i> |
| 4a de | 125 | 44,258 | <i>Virjen santisima socorre á un desdichado.</i> |
| 5a de | 125 | 58,740 | <i>Una lechusa.</i> |
| 6a de | 125 | 64,649 | <i>El niño Dios.</i> |
| 7a de | 125 | 40,744 | <i>Necesito mil pesos.</i> |
| 8a de | 125 | 46,598 | <i>Dios me la dé si me conviene.</i> |
| 9a de | 125 | 45,860 | <i>El viejo no ha quedado mas que para dirigir.</i> |
| 10 de | 125 | 26,310 | <i>El alma de canto de flores.</i> |
| 11 de | 55 | 35,310 | <i>Para comprar un caballo.</i> |
| 12 de | 55 | 35,591 | <i>El feliz corcobadio.</i> |
| 13 de | 55 | 28,238 | <i>El señor de los Milagros.</i> |
| 14 de | 55 | 42,447 | <i>San Francisco de Paula.</i> |
| 15 de | 55 | 58,118 | <i>La beata de cobija rompió el manto.</i> |
| 16 de | 55 | 33,043 | <i>Canto de flores en jardines</i> |
| 17 de | 55 | 60,942 | <i>Este numero es de premio.</i> |
| 18 de | 55 | 21,866 | <i>Et Señor me socorra.</i> |
| 19 de | 55 | 63,037 | <i>Un corcobado en un balancin.</i> |
| 20 de | 89-1 | 49,605 | <i>y un prendedor de brillantes, El Señor me la dé.</i> |